

¿ES POSIBLE LA PRESERVACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE LOS BUENOS AYRES? CON ESPECIAL REFERENCIA AL PATRIMONIO CONSTRUIDO ¹

*“La conservación de las poblaciones o áreas urbanas históricas sólo puede ser eficaz si se integra en una política coherente de desarrollo económico y social, y si es tomada en consideración en el planeamiento territorial y urbanístico a todos los niveles”
Artículo 1° de la Carta de Washington ²*

María Cristina ZEBALLOS DE SISTO ³

Investigador de apoyo: Roberto Daniel BASTIÁN ⁴

Introducción

¿Por qué y cómo salvaguardar el patrimonio cultural de la Reina del Plata? ¿Preservar el patrimonio supone guardar todo lo viejo? ¿De qué bienes estamos hablando? ¿De aquello que quedó de los tiempos de la colonia? ¿Se trata sólo de bienes inmuebles o por el contrario el concepto debería involucrar a los bienes muebles y al patrimonio inmaterial? ¿Una casa por el solo hecho de tener más de cien años debe mantenerse incólume e intacta? ¿Ante ella deberán la piqueta y la topadora detenerse? ¿Preservando se frena al progre-

1 El presente trabajo forma parte del Proyecto UBACyT 2008-2010 D-416 referido al Régimen Jurídico del Turismo Ambientalmente Sustentable en Argentina: estado del arte. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Instituto Gioja.

2 Carta de Washington para la conservación de poblaciones y áreas urbanas históricas adoptada por ICOMOS en octubre de 1987.

3 La autora es abogada, egresada de la Carrera de Abogado Especializado en Derecho de los Recursos Naturales, Facultad de Derecho (UBA) y profesora Adjunta Regular de esa casa de estudios. Es directora del proyecto antes referenciado.

4 Roberto Daniel BASTIÁN, es abogado, carrera de Especialización en Recursos Naturales, ayudante de 1ª. en la materia Régimen Jurídico de los Recursos Naturales Facultad de Derecho (UBA). Cumple funciones de investigador en el proyecto antes referenciado.

so y los planes urbanísticos? ¿Qué pensarían hoy en igual situación los habitantes de Roma de su Coliseo o los granadinos de su Alhambra -*la Fortaleza Roja*- que los vienen acompañando desde hace tantos siglos? ¿Se animarían ellos a demolerlos para construir en su lugar una autopista o un hotel? ¿Cómo visualizan los argentinos la imagen simbólica del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires? ¿Será realmente un bien intocable?

Estos interrogantes y muchos otros nos permitirán introducir a nuestros lectores en la problemática de la preservación y el manejo del patrimonio cultural, material o inmaterial, de las ciudades en general y de Buenos Aires en particular. Si nos detenemos en la gestión del patrimonio urbano y su conservación se descubre que implica un desafío para todos los actores sociales involucrados ya que, por su propia naturaleza, las ciudades siempre han actuado a la manera de un organismo en mutación permanente que se va adecuando a los cambios que constantemente se producen en los modelos de vida de las comunidades.

Una consideración previa. Visualizamos dos amenazas al patrimonio cultural: el saqueo de los bienes patrimoniales, en general, y su posterior comercio ilícito y las urbanizaciones sin control.

1. Hacia la construcción del concepto de patrimonio cultural

Para comprender la problemática del patrimonio cultural y su resguardo debemos internarnos en una interesante elaboración conceptual que tiene aspectos jurídicos que se remontan a las primeras décadas del siglo XX y quizás un poco más lejos. Estamos frente a un concepto dinámico que ha ido variando con el correr de los últimos años. Pero sin duda no debe olvidarse que en cada época las sociedades han tratado de rescatar elementos del pasado de manera diferente y han seleccionado de ese pasado ciertos bienes o testimonios que identifican como valiosos o como sagrados y a partir de ellos seguir evolucionando.

Con en el andar de los tiempos siempre algo se destruye, se modifica o se deja de lado, posiblemente aquello que se identifica como lo socialmente negativo o como poco relevante. Muchas veces se destruyeron aquellos bienes que se asocian con la imagen del enemigo. No obstante también el paso del tiempo y las inclemencias ambientales hacen lo suyo.

Muchas ciudades europeas se han construido sobre y con los restos de otras. Sabido es que algunas iglesias cristianas fueron edificadas en el mismo emplazamiento que ocupaban los templos de otras religiones. Y esto se hizo siempre sin pensar en lo que se desmantelaba. Asimismo el Islam levantó mezquitas en iglesias cristianas. Fue una constante que los escombros del pasado sirvieran como materiales para la construcción de obras del presente. Si hasta el revestimiento de las míticas pirámides fue empleado para decorar un palacio de un rey cuyo nombre no se recuerda. Éste es el devenir de las sociedades. Generalmente los pueblos optan por salvaguardar aquello que reconocen como formando parte del patrimonio cultural que ven como propio. Como lo característico de su ser nacional. Esta tendencia sin duda refleja una cierta cuota de orgullo por pasados heroicos. Algunos autores afirman que, en América, el surgimiento de los estados nacionales con un proyecto político, social y cultural nacionalista fue la condición necesaria para reconocer la existencia de un patrimonio cultural que hace a la identidad. Y que los elementos vinculados con esa identidad son justamente los que se protegen. Este fenómeno no siempre se ha dado en Argentina.

Una apreciación a tener en cuenta: estamos dentro del campo doctrinario ambiental ya que el patrimonio cultural junto con el patrimonio natural conforman el ambiente humano o entorno ⁵. Será ese todo el que “contribuirá a formar y consolidar la identidad de un lugar y con ello facilitará la relación del hombre con su medio” ⁶.

2. El patrimonio cultural como un bien que debe gestionarse con criterios de preservación orientado al desarrollo urbano sostenible

¿Cuándo se comienza a pensar que los bienes del pasado constituyen el llamado patrimonio cultural? ¿Cuándo se consagra que éstos deben gestionarse siguiendo criterios de preservación?

La Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Con-

⁵ Respecto de la definición conceptual véase el capítulo inicial de *Dos décadas de legislación ambiental en Argentina*, ZEBALLOS DE SISTO, M. C., Editorial AZ, Buenos Aires, 1993.

⁶ Concepto desarrollado en “Defensoria del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires contra GCBA sobre amparo (art. 14 CCABA)”, Expte: EXP 1772/0.

vención de San Salvador ⁷, desde una visión muy acotada explica que los bienes culturales son los que integran las siguientes tres categorías:

a) **Los anteriores a la llegada de la cultura europea:** *monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;*

b) **Los posteriores a la llegada de la cultura europea:** *monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;*

c) **Las bibliotecas y archivos incunables.**

Este enfoque marcado por parámetros temporales refleja la complejidad del concepto de patrimonio cultural como bien a proteger. Él al igual que la consagración del paradigma ambiental como derecho humano a tutelar resulta ser el producto de un proceso que se fue conformando a partir de una serie de declaraciones internacionales. Siempre se mantuvieron unidos hasta confundirse como una unidad. Las elaboraciones internacionales los delinearon. Así para los temas exclusivamente patrimoniales habrá que remontarse, inicialmente, a la lectura de la llamada Carta de Atenas ⁸, del año 1931, sobre la conservación de monumentos de arte y de historia y a la evaluación de la Carta de Atenas sobre el Urbanismo del año 1933. Esta última se redactó en el marco del IV Congreso Internacional de Arquitectura. En ambas se pueden descubrir las primeras consideraciones referidas a la noción de patrimonio cultural y al concepto de cuidado y manejo del patrimonio construido de las ciudades. No obstante para efectuar un análisis profundo de estos antecedentes, desde una postura didáctica, es recomendable analizarlos en función de una clasificación metodológica. A saber:

- Las declaraciones y documentos pioneros.
- Las convenciones elaboradas en el marco de la UNESCO (*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*).

⁷ Fue aprobada el 16 de junio de 1976 en Santiago de Chile.

⁸ Carta redactada por la Conferencia Internacional de Atenas y promovida por la Oficina Internacional de Museos de la Sociedad de las Naciones.

- Las directivas ⁹ emanadas del ICOMOS, y
- los acuerdos y declaraciones creadas especialmente en América Latina.

Desarrollaremos algunos de estos puntos.

a. Las declaraciones y documentos pioneros

Aquí se debe comenzar por la evaluación de los contenidos de la Carta de Atenas de 1931, ya mencionada, para seguir con la Carta de Atenas sobre el Urbanismo de 1933; el Pacto de Roerich de 1935 sobre la protección de instituciones artísticas y científicas y de monumentos históricos ¹⁰, y la Carta de Venecia de 1964. Esta última resume las conclusiones elaboradas en el II Congreso Internacional de Arquitectos Técnicos de Monumentos Históricos. Ella a su vez dio origen al ICOMOS (*Consejo Internacional de Monumentos y Sitios*). Su preámbulo sienta las bases para los principios que hacen a la salvaguardia del patrimonio cultural construido. En consecuencia su artículo 1° consagra la noción de monumento histórico. Afirma que: *comprende tanto la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural.* En esta última categoría se puede ubicar a muchos inmuebles testimoniales de la Ciudad de Buenos Aires.

9 Reciben el nombre de Cartas del ICOMOS.

10 El Pacto Roerich y la Bandera de la Paz fueron creados y promovidos por Nicolas ROERICH, con el fin de proteger los tesoros del genio humano, estableciendo que las instituciones educativas, artísticas, científicas y religiosas, así como los lugares de relevancia cultural, debían ser declarados inviolables, y respetados por todas las naciones, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. El 15 de Abril de 1935, el Pacto Roerich fue firmado en la Casa Blanca, en presencia del entonces Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y por representantes de 21 gobiernos de toda América. Entre ellos la Argentina. Texto extraído de la página de Internet del mencionado pacto.

Asimismo entre los documentos pioneros cabe mencionar la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya en 1954 ¹¹.

b. Las convenciones elaboradas en el marco de la UNESCO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- va a tener aquí un papel preponderante, ya que en su ámbito se originarán las convenciones y las declaraciones más relevantes en esta materia. Ellas van a consolidar el principio que consagra que el patrimonio cultural debe ser preservado y gestionado con criterios de sustentabilidad. Se destacan: la Convención sobre las Medidas que se han de Adoptar para Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, firmada en París en 1970 ¹²; la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo, París, 1972; la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, firmada en París en el año 2001; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial firmada en París el 17 de octubre 2003 ¹³, y la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Por su importancia nos vamos a detener en la “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural” ¹⁴. Ella hace un fuerte aporte a la consolidación de conceptos básicos. Así a los efectos de la Convención se consideran bienes integrantes

11 En este documento aparecen por primera vez las expresiones: Bienes Culturales y Patrimonio Cultural de la Humanidad. Fue ratificada por Argentina el 09/07/88. Luego la ley 25.478 aprobó el Segundo Protocolo de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, que fue adoptado en La Haya el 26 de marzo de 1999. Sancionada: el 24 de octubre de 2001. El primer Protocolo recién fue ratificado en octubre del año 2006 por la ley 26.155.

12 Aprobada en la 16ª reunión Conferencia General de la Unesco en París-14/11/1970. Ratificación argentina por ley 19.943 del año 1973.

13 Ratificada por la ley 26.118

14 Adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión celebrada en la Ciudad de París el 16 de noviembre de 1972. Ratificada por Argentina en el año 1978.

del “patrimonio cultural” a los siguientes elementos: *los documentos* integrados por obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. *Los conjuntos* integrados por grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. (*Este último criterio ayuda a entender el paisaje urbano.*) *Los lugares* integrados por obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Creo un sistema de catalogación de bienes culturales y naturales que se incorporan a la “Lista del Patrimonio Mundial”. Obliga a los Estados Partes, en la medida de lo posible, a efectuar un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus respectivos territorios que resulten aptos para ser incluidos en la lista de sitios patrimoniales¹⁵. Cabe aclarar que desde la visión del turismo sustentable los sitios del patrimonio de la UNESCO actúan a la manera de verdaderos llamadores turísticos que deberán manejarse siguiendo determinados principios de sustentabilidad. Por ejemplo hoy la Quebrada de Humahuaca en Jujuy -un sitio del patrimonio mundial- es víctima de una presión inmobiliaria que puede ponerla en peligro hasta afectar su patrimonio histórico/cultural característico.

Argentina tiene ocho sitios que por su valor natural y cultural fueron incorporados en la “Lista del Patrimonio Mundial”.

c. Acuerdos y declaraciones creadas especialmente en América Latina

Por una cuestión de espacio aquí sólo vamos a mencionar dos documentos: la “Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueoló-

15 La primera ciudad catalogada como integrante del “Patrimonio Cultural de la Humanidad” fue Quito en 1978, seguida por la ciudad polaca de Cracovia. Al año 2008 se han catalogado un total de 878 sitios, de los cuales 679 son culturales, 174 naturales y 25 mixtos, distribuidos en 145 países.

gico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas” (Convención de San Salvador) y el Protocolo de Integración Cultural del Mercosur.

Respecto de la Convención de San Salvador corresponde recordar que fue aprobada el 16 de junio de 1976 en Santiago, Chile. (*Ratificada por Argentina por intermedio de la ley 25.568*). Y que ella está orientada a paliar el constante saqueo y despojo que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericanos, en sus patrimonios culturales autóctonos. Declara “Que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales”.

Por otra parte el Protocolo, firmado en la Ciudad de Fortaleza, el 16 de diciembre de 1996, establece que: “Los Estados Partes impulsarán la cooperación entre sus respectivos archivos históricos, bibliotecas, museos e instituciones responsables de la preservación del patrimonio cultural, con el fin de armonizar los criterios relativos a la clasificación, catalogación y preservación, con el objeto de crear un registro del patrimonio histórico y cultural de los Estados Partes del MERCOSUR”.

2. Argentina y el marco legal de la conservación del patrimonio cultural

¿Cuándo en Argentina se comienza a pensar que los bienes del pasado deben gestionarse con un criterio de preservación?

En el país durante parte del siglo XIX se crearon modestos museos y se intentaron algunas acciones locales de preservación pero con constantes situaciones de despojo patrimonial. Para comprender la evolución del marco legal de esta materia tenemos que remontarnos en la historia y en la normativa. En ese devenir se pueden marcar varios hitos. A saber:

El primero nos lleva al año 1913, momento en el que se sanciona la ley 9080 -hoy derogada- que regula las investigaciones científicas y protege los yacimientos arqueológicos localizados en el suelo de nuestro país (reglamentada por un Decreto del 29 de diciembre de 1921). El objeto de la vieja ley era: “la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte in-

tegrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo”¹⁶.

El segundo hito nos lleva al momento en que se crea la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos en el año 1940 por la ley 12.655¹⁷.

El tercer hito nos debería llevar a la ratificación por parte del país de las declaraciones internacionales que hemos referenciado. En especial a la adhesión a la Convención de la UNESCO de 1972 con la inclusión de los sitios del Patrimonio Mundial.

El cuarto, a la reforma del Código Civil del año 1968 por ley 17.711, que le introduce varias modificaciones relativas a los bienes patrimoniales. En especial las incorporadas en el artículo 2339 donde se establece que: “Las cosas son bienes públicos del Estado general que forma la Nación, o de los Estados particulares de que ella se compone, según la distribución de los poderes hecha por la Constitución Nacional...”. Y las muy específicas del artículo 2340, inciso 9º que incluye entre los bienes públicos del Estado general o de los Estados particulares a “las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico”. En cierta medida acciona sobre la ley 9080 al cambiar el llamado dominio político y civil de estos bienes. El quinto hito debería centrarse en la normativa por la que se crea el Sistema de Áreas Protegidas del país. Aquí se debe distinguir entre los Parques Nacionales¹⁸, la normativa provincial que crea los distintos sistemas de áreas protegidas locales y las ordenanzas municipales que instituyen sitios protegidos municipales.

Y por último el sexto hito nos lleva a los tiempos actuales. Aquí debemos empezar por el artículo 41 de la Nueva Constitución del año 1994. Que consagra que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades pre-

16 Explicaba que “forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes”.

17 Es objetivo de la ley: “la Protección del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación”.

18 Ley 22.351 de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales. San. el 05/12/1980 -B. O. 12/12/1980-.

sentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Sin olvidar los preceptos de las Constituciones de los Estados provinciales. Para pasar luego por toda una rica normativa que apunta la los nuevos criterios de preservación, manejo y gestión orientados al desarrollo patrimonial sostenible.

Nos vamos a detener sólo en la ley 25.743 que hace a la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico sancionada en junio de 2003. Ella deroga la vieja ley del año 1913. Ratifica el dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos en sede provincial y crea un Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Consagra limitaciones al ejercicio de la propiedad particular en función del cuidado de los bienes patrimoniales.

3. El patrimonio cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¿Cuándo la Ciudad de Buenos Aires comienza a pesar en la preservación de su patrimonio cultural construido?

En éste como en cualquier tema es posible afirmar que las políticas sobre ciertas cuestiones se formulan cuando los Estados deciden llevar a cabo una determinada acción de gobierno, cualquiera sea la actividad elegida. Y que ellas siempre serán la consecuencia de factores históricos, económicos, sociales, culturales, etc. Esto ocurrió con el tema que nos ocupa. Sin embargo, siempre existen antecedentes que preceden a esos momentos de quiebre. Tal es el caso de la creación, en 1949, del Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires ¹⁹ con el objeto de preparar y publicar la historia de Buenos Aires en sus aspectos político, social, económico, cultural y edilicio. Sin embargo pasaron casi cuatro décadas hasta la instauración de la

19 Decreto-Ordenanza N° 12.579/949. B.M 8.704. Publicado el 28/10/1949.

Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural ²⁰, por medio de la cual la Ciudad de Buenos Aires se encamina a rescatar, difundir y preservar el pasado y todas aquellas manifestaciones culturales, históricas, modernas y contemporáneas que hagan a la expresión cabal de los ciudadanos.

Como se explicó la reforma constitucional de 1994 al incorporar en el art. 41 de la Carta Magna el paradigma ambiental incorporó también una obligación para las autoridades: “la de proveer ... a la preservación del patrimonio natural y cultural...”. La doctrina se encargó de aclarar que la definición de patrimonio cultural “incluye los aspectos urbanísticos, arqueológicos y antropológicos” ²¹.

En esa misma época, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se instituye la figura del “Sitio de Interés Cultural” ²², cuyo objeto es promover lugares que han formado o forman parte de la identidad cultural del porteño y que conforman el patrimonio urbano de la Ciudad, tal es el caso de lugares en los que nacieron, vivieron o fallecieron personalidades destacadas de la cultura, o bien lugares que por si son parte inseparable de la Ciudad (cines, cafés, teatros, templos, etc.) o las construcciones que por su estilo o características arquitectónicas merecen ser destacados. La ordenanza establece que debe colocarse una placa que identifique el emplazamiento con el nombre del lugar y las razones de su declaración. Además deberá llevarse un registro de los lugares declarados de Interés Cultural.

La Municipalidad de Buenos Aires poseía un patrimonio histórico-artístico que surgía del registro patrimonial de los museos y del registro de bienes culturales con que contaba cada dependencia municipal, por lo cual se había creado el “Registro Único de Bienes Culturales” ²³.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ciudad devino en Ciudad Autónoma. Esto ocurrió en función de la manda de la Constitución Nacional de 1994 que la reconocía

20 Ordenanza N° 41.081. B.M. 17.727. Publicada el 20/02/1986.

21 JA 1998-IV-1021, “Génesis y sentido del art. 41 de la Constitución Nacional”, Renato RABBI BALDI CABANILLAS.

22 Ordenanza N° 48.039. B.M. 19.886. Publicada el 11/10/1994.

23 Ordenanza N° 48.889. B.M 19.961. Publicada el 25/01/1995.

en el artículo 129²⁴. En virtud de ella se convoca a una Convención Estatuyente que dará origen a la primera Constitución de la Ciudad Autónoma (en adelante CABA). Esta carta define la autonomía porteña y las políticas especiales a llevar a cabo. Tal es el caso de la problemática ambiental con un Capítulo referido a “la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora”²⁵.

Una característica importante del capítulo ambiental de la Carta Magna de la CABA es que “...pone el acento en el carácter participativo de la formación de las normas y de las decisiones...”²⁶ (art. 27).

Dentro del título de Políticas Especiales, la Constitución de la Ciudad incluye a la cultura²⁷ y “...garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios”.

En cuanto a las atribuciones de la Legislatura porteña se destacan el legislar en materia de preservación y conservación del patrimonio cultural (art. 81, inciso 8), el imponer los nombres a sitios públicos, disponer el emplazamiento de monumentos y esculturas y declarar monumentos, áreas y sitios históricos (art. 81, inciso 7). En ambos casos se necesita del voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Es importante destacar que la Constitución de la Ciudad establece el dictado de una ley para la descentralización territorial que da origen a las denominadas Comunas, en cuya delimitación deberá considerarse los aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.

24 Artículo 129.- La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones.

25 Artículo 27, inciso 2.

26 SABSAY, Daniel A.; ONAINDIA, José M., *La Constitución de los porteños*, Errepar, 1997, pág. 89.

27 Artículo 32.

El rescate del patrimonio

Una vez sancionada la Carta Magna porteña, en los últimos años de la década de los años '90 del siglo pasado, comienza a sancionarse una serie de normas respecto de la preservación del patrimonio cultural.

El tradicional “corso” de la Avenida de Mayo, que se llevaba a cabo desde 1869 ²⁸, es reinstalado. Había sufrido distintas vicisitudes que le quitaron valor hasta que se lo recupera en el año 2006 (en el año 1997 se lo había declarado patrimonio cultural). La ordenanza 52.039 lo ha definido como la actividad que desarrollan las asociaciones/agrupaciones artísticas de carnaval, en el ámbito de la Ciudad, es decir: centro de murgas, comparsas, agrupaciones rítmicas y/o similares ²⁹.

Con el objeto de acordar acciones de gobierno con aquellos sectores involucrados en la preservación del patrimonio urbano, evaluar solicitudes individuales de edificios no catalogados, su grado de protección, opinar sobre modificaciones al Catálogo como también en caso de privatizaciones, concesiones y obras que lleve a cabo el Gobierno de la Ciudad y apoyar al órgano de aplicación en aspectos valorativos que se relacionen con la protección patrimonial, se crea el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales ³⁰ integrado por la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad, la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad y la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad con la presidencia del Director General de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente. Cada organismo tiene un representante en el Consejo al que se invita a participar a una serie de instituciones que detalla la ordenanza.

Los “cafés” han sido siempre lugares clásicos de encuentros urbanos y un punto de comparación entre Buenos Aires, Paris, Viena

28 “Después de ocho años vuelve el corso a la Av. de Mayo, informó el diario Clarín en su edición del 31/06/2006.” www.clarin.com/diario/2006/01/30/laciudad/h-03601.htm.

29 Ordenanza N° 52.039/1997.Promulgada, automáticamente, el 27/10/1997.

30 Ordenanza N° 52.257/1997.Promulgada, automáticamente, el 11/12/1997.

o Madrid ³¹; algunos de ellos se relacionan con hechos o actividades culturales, o bien tienen un diseño arquitectónico, antigüedad o relevancia que le dan un valor propio y adquieren la categoría de notables. En 1998 se crea la Comisión de Protección y Promoción de los Cafés, Bares, Billares y Confiterías Notables de la Ciudad ³². La Comisión tiene por objetivo la elaboración de un catálogo actualizado, la difusión en centros turísticos, proponer proyectos para la conservación, rehabilitación o restauración edilicia y mobiliaria y promover la participación de los locales en la actividad cultural y turística mediante el impulso de actividades artísticas que sean acordes a sus características.

La callecitas de Buenos Aires tienen un no sé qué

Caminar por la Ciudad de Buenos Aires nos abre un universo de nombres atribuidos a calles o lugares públicos que surgen de la relación con la misma o por poseer una indiscutida importancia a nivel nacional o universal. La imposición de nombres en el ámbito de la Ciudad se rige por la Ley de Nomenclatura Urbana ³³.

En la nominación de calle o espacio público no podrá designarse con ningún nombre hasta que transcurran diez años de la muerte de la persona, desaparición forzada o haber ocurrido los hechos históricos que se desean honrar. No podrán instituirse nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido funciones mediante actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático. Para la imposición de nombre deberá contar con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Legislatura (art. 81, inciso 7) y llevarse a cabo por el procedimiento de doble lectura (arts. 89 y 90).

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires consulta, desde 1994, a la Comisión Permanente de Nomenclatura Urbana ³⁴ en

31 SEBRELI, Juan José, *Buenos Aires, vida cotidiana y alienación*, seguido de *Buenos Aires, ciudad en crisis*, 1ª. edición, Buenos Aires, Sudamericana, 2003, págs. 274 a 280.

32 Ley 35. BOCBA 484. Publicada el 13/07/1998.

33 Ley 83. BOCBA 581. Publicada el 27/11/1998.

34 Ordenanza N° 48.725. B.M. 19.935. Publicada el 20/12/1994.

todo lo relacionado con la imposición o modificación de la nomenclatura urbana ³⁵.

Si en nuestro veloz trajinar por la Ciudad eleváramos un instante nuestras cabezas observaríamos la belleza de muchas cúpulas que coronan imponentes edificios públicos y privados. La Ciudad ha creado el Registro Patrimonial de Cúpulas y Coronamientos Notables de los Edificios de la CABA ³⁶.

El arbolado público como patrimonio natural y cultural de la Ciudad

El diseño de la Ciudad al estilo de la cuadrícula romana siempre estuvo acompañado de un arbolado muy característico. Muchas especies nos marcan el paso de las estaciones al florecer en distintas épocas del año. Ellas a la manera de una paleta de pintor llenan de luz y color a una Ciudad que a veces parece gris. Muchas ordenanzas de la Ciudad lo fueron normando. No obstante en el año 2004 con la idea de llegar a una mejor protección la Legislatura de la Ciudad reguló su estatus jurídico por intermedio de la ley 1556 que intenta dar un marco legal al arbolado urbano. Ella tiene por objeto “proteger, preservar y resguardar el medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la implementación de una política ecológica racional de arbolado público urbano”.

Declara al arbolado público patrimonio natural y cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez la Ciudad tiene un Plan Maestro del Arbolado Publico. Pero los porteños no suelen cuidarlos mucho.

La música ciudadana

La identificación de una ciudad puede conformarse a través de distintos elementos: la Torre Eiffel (París), el Big Ben (Londres), la Estatua de la Libertad (Nueva York), etc. La Ciudad de Buenos Aires, más allá de las disputas con nuestros vecinos uruguayos, se identifica con el tango reconocido como integrante del patrimonio

35 Ley 83, art. 2.

36 Ley 2541. Publicada en el BOCBA 2832 del 14/12/2007

cultural inmaterial de la Ciudad. Sin embargo recién en 1999 ³⁷ se logra darle una preservación, recuperación y difusión normativa. La denominada ley del tango garantiza, a través del Gobierno de la Ciudad, la intangibilidad del tango respecto de emplazamientos arquitectónicos y urbanísticos emblemáticos y resguardará los instrumentos musicales que pertenecieron a grandes intérpretes promoviendo la preservación de bandoneones y la fabricación local. Se crea la Fiesta Popular del Tango que deberá realizarse anualmente y culminará el 11 de diciembre en que se celebra el día del tango. Pero sin duda el tango -ese sentimiento triste que se baila- se lleva en el corazón.

Del lunfardo a la extranjerización de nuestro lenguaje

El idioma oficial de nuestro país es el castellano, sin embargo una visita a través de calles o centros comerciales de la Ciudad de Buenos Aires nos permite observar distintas palabras en idioma extranjero. ¿Será éste un nuevo lunfardo?

En el año 2000 comienza a regularse el uso público de términos en idioma extranjero ³⁸. La normativa tiene por objeto la preservación del idioma nacional declarándose obligatorio el uso del castellano en los medios de comunicación masivos sobre los que la Ciudad tiene competencia.

La norma no prohíbe el uso de idioma extranjero pero obliga a exhibir su traducción al castellano excluyendo aquellos términos que fueron incluidos en el Diccionario de la Real Academia Española o que carecen de traducción precisa.

El Patrimonio Cultural Construido

Llegamos aquí a nuestro tema específico de análisis. Se debe comenzar por el Código de Planeamiento Urbano ³⁹ (en adelante CPU). Y consultar su Sección 10 que se refiere a la Protección Patrimonial.

37 Ley 130. Sancionada el 14/12/1998. Promulgada por decreto 37/99 del 14/01/1999. Publicación: BOCBA 616.

38 Ley 477. Sancionada el 05/08/2000. Promulgación de hecho el 08/09/2000. Publicación: BOCBA 1041 del 04/10/2000.

39 Ley 449 (edición actualizada al 31 de diciembre de 2002). Información suministrada por el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

El CPU obliga a proteger y poner en valor a “...los lugares, edificios u objetos considerados por esas normas de valor histórico, arquitectónico, simbólico o ambiental...” (10.1.2).

En cuanto a las formas de protección son dos:

- *Protección General* (10.1.3.1): se realiza según plano de zonificación consolidando los atributos que hacen valorable al conjunto, siendo éste el primer nivel de Protección Patrimonial.

- *Protección Especial* (10.1.3.2): que se subdivide en *Protección edilicia* (10.1.3.2.1) y *Protección Ambiental* (10.1.3.2.2). Este último se aplica en áreas de destacado valor paisajístico, simbólico, social o espacial refiriéndose al espacio público, incluidas fachadas y muros exteriores de los edificios.

Aquellos propietarios en cuyas parcelas existan o se descubran túneles con vestigio de valor arqueológico o sótanos, deberán informar de su existencia, para su registro y catalogación (10.1.5)

Teniendo en cuenta el valor patrimonial se elaborara un registro de bienes catalogados aplicándoseles los grados correspondientes de protección edilicia, los instrumentos de gestión y los incentivos que se establecen en el CPU (10.1.6)

El CPU nos indica las herramientas de gestión con las que cuenta el Poder Ejecutivo para cumplir con la obligación de protección. Tal el caso del “Fondo Estímulo para la Recuperación de Edificios Catalogados” (10.2.1) de cuyo monto se destina el 15% a ejecución de obras y mantenimiento de edificios y espacios públicos catalogados que son del dominio de la Ciudad, mientras el 85% restante se destina a créditos que se implementan a través del Poder Ejecutivo y el Banco de la Ciudad (10.2.1.1).

Cabe aclarar que las obligaciones de protección permanecen vigentes aun cuando los bienes fueran enajenados, alquilados o sometidos a otro tipo de disposición legal (10.2.1.4).

Otras herramientas con las que cuenta el Ejecutivo son: premios estímulos para la rehabilitación y puesta en valor, desgravaciones impositivas para los titulares de edificios catalogados (*quienes sean propietarios de edificios catalogados y lleven a cabo obras de rehabilitación o puesta en valor podrán solicitar la exención de revalúo por un periodo de cinco años*), donaciones, préstamos y subvenciones.

La catalogación constituye un instrumento de regulación urbanística para aquellos edificios que necesiten de la protección patrimonial. Para su catalogación se tienen en cuenta valores urbanísticos, arquitectónicos, histórico-culturales y singulares.

La memoria

Durante el año 2003 se crea el Instituto Espacio para la Memoria ⁴⁰ cuyo objeto es proteger y transmitir la memoria e historia de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado de los años '70 e inicios de los '80 hasta la recuperación del Estado de Derecho, sus antecedentes, etapas posteriores y consecuencias.

También se crea el “Programa para la identificación, señalización y cesión de fondos documentales privados históricos de la Ciudad” ⁴¹ siendo objeto del mismo los documentos escritos, fílmicos, gráficos, sonoros u otros que los especialistas de los organismos estimen de valor histórico permanente, la certificación de autenticidad y origen legítimo de los mismos.

Se declara Sitio Histórico al centro clandestino de detención “El Olimpo” ⁴² y se declara patrimonio histórico a todas las denominaciones, con normativa oficial o no, anteriores a la ordenanza del 28 de octubre de 1904 ⁴³ no pudiendo ser sustituida -total o parcialmente- por otra denominación, ni adicionarse nombres de fantasía.

El Centro de Documentación e Investigación Musical de Buenos Aires (DIM) ⁴⁴ se crea por medio de una resolución, y su objeto es rescatar, clasificar, preservar, estudiar, investigar y difundir el patrimonio musical de la Ciudad .

El año 2004 se inicia con la publicación de la denominada “Ley Marco sobre Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCCABA)” ⁴⁵ a la que deberán ajustarse todas las leyes específicas sobre la materia que se sancionen en el futuro, con excepción del Instituto “Espacio para la Memoria”. La norma nos da el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural.

40 Ley 961. BOCBA 1602. Publicada el 06/01/2003. Decreto reglamentario N° 835/2003. BOCBA 1726. Publicado el 04/07/2003.

41 Ley 1172. Sanción: 06/11/2003. Promulgación: de hecho del 01/12/2000. Publicación: BOCBA 1832 del 04/12/2003.

42 Ley 1197. Sanción: 27/11/2003. Promulgación: decreto N° 2798 del 24/12/2003. Publicación: BOCBA 1848 del 30/12/2003.

43 Ley 1206. BOCBA 1849. Publicada el 02/01/2004.

44 Resolución S.C N 569/2003. BOCBA 1666. Publicada el 07/04/2003.

45 Ley 1227. Sanción: 04/12/2003. Promulgación: decreto 2799 del 24/12/2003. Publicación: BOCBA 1850 del 05/01/2004.

La ley 1227 denomina patrimonio cultural al “...conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicado en el territorio de la CABA, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes”⁴⁶.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, como también el patrimonio cultural viviente. Pero, además de la diversidad de carácter también existen diferentes categorías; ellas son: sitios o lugares históricos, monumentos, conjunto o grupo de construcciones, áreas, jardines históricos, espacios públicos, zonas arqueológicas, bienes arqueológicos de interés relevante, colecciones y objetos, fondos documentales y expresiones y manifestaciones intangibles. Otra categoría es el patrimonio cultural viviente; se trata de las personas o grupos sociales que por sus aportes a las tradiciones, a través de diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser integrantes del patrimonio cultural.

La ley crea la Unidad Técnica de Coordinación Integral de Catálogos, Registros e Inventarios (UTCICRI) que tiene por objetivo recopilar y coordinar toda la información sobre los bienes culturales que posee la Ciudad, sean pertenecientes al sector público como al privado.

Los bienes a que se refiere la presente norma pueden estar sujetos a expropiación, previa declaración de utilidad pública. Ante la venta de un bien del patrimonio cultural que se encuentre en el dominio privado, el Gobierno de la Ciudad tiene derecho de preferencia respecto de su compra.

El órgano de aplicación de la norma es la Secretaria de Cultura con el asesoramiento permanente de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la CABA.

Con el propósito de incentivar las obras de arte, el Gobierno de la Ciudad destinará, como mínimo, el dos (2) por ciento del gasto total previsto del proyecto para el embellecimiento de nuevas construcciones de edificios públicos como también para la reconstrucción de aquellos edificios que pertenezcan a su patrimonio o cuando se trate

46 Artículo 2º, ley 1227.

de construcciones a cuyo financiamiento contribuye el Gobierno de la Ciudad ⁴⁷.

Las festividades

Cada dos años, la Ciudad, lleva a cabo la “Bienal de Artesanías de Buenos Aires” ⁴⁸ la que tiene por objeto “jerarquizar la artesanía urbana como Patrimonio Cultural de la Ciudad”.

En el mismo año (2004) se declaran días no laborables los lunes y martes de Carnaval siendo obligatorio para el sector público de la Ciudad y optativo para el sector privado ⁴⁹.

Patrimonio Cultural Intangible

Con el propósito de relevar, registrar e investigar el Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial, de fiestas, celebraciones y rituales que adquieren significación para la memoria, la identidad y la vida social de los habitantes de la ciudad se sanciona la ley que instituye el “Atlas de Patrimonio Cultural Inmaterial” ⁵⁰. Para dar cumplimiento al objetivo de la norma se llevarán a cabo evaluaciones periódicas cada cinco años, tarea que realizará la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la CABA.

La década de los años '50 del siglo pasado marca un hito en las comunicaciones dentro de nuestro país con la aparición de las primeras transmisiones televisivas; en ese orden es que la Ciudad de Buenos Aires declara patrimonio cultural de la Ciudad a la primera cámara de televisión utilizada en el país y al Archivo Fílmico Histórico de Canal 7 ⁵¹.

La constitución del Estado argentino implicaba realizar tareas que eran ancestralmente propias de la Iglesia: el registro de las per-

47 Ley 1246. Sanción: 04/12/2003. Promulgación: de hecho el 12/01/2004.

48 Ley 1348.

49 Ley 1322. Vetada: decreto 858 del 14/05/2004. Insistida por Resolución LCBA 120, BOCBA 1968 del 24/06/2004. Publicación: BOCBA 1946 del 21/05/2004. Reglamentación: decreto 2047/2004 del 09/11/2004. Publicación: BOCBA 2068 del 16/11/2004.

50 Ley 1535. Sanción: 02/12/2004. Promulgación: decreto 22 del 05/01/2005. Publicación: BOCBA 2110 del 17/01/2005.

51 Ley 1512. Sanción: 11/11/2004. Promulgación: decreto 2195 del 07/12/2004. Publicación: BOCBA 2088 del 15/12/2004.

sonas, el matrimonio civil -que tiene vigencia desde la presidencia de JUÁREZ CELMAN- y la administración de cementerios. La Ciudad declara patrimonio cultural a los 1162 libros parroquiales donde se asentaron bautismos, casamientos y defunciones entre 1858 y 1885 que se encuentran en el Museo del Registro civil ⁵².

La historieta ha tenido importantes autores y dibujantes en nuestro país, se trata de un género con una importante cantidad de cultores. Uno de sus personajes, que ha superado generaciones, fue declarado patrimonio cultural en el año 2005: “Mafalda” ⁵³. Ya en el año 2004 se había declarado a “Clemente” como patrimonio cultural de la Ciudad ⁵⁴.

También en el año 2005 se declara sitio histórico al área que rodea a la Pirámide de Mayo donde se encuentran los pañuelos pintados que identifican a las Madres de Plaza de Mayo ⁵⁵ y a los restos arqueológicos del Centro Clandestino de Detención y Tortura “El Atlético” ⁵⁶.

Conforman el patrimonio cultural de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del año 2006, el Filete Porteño ⁵⁷; los edificios históricos que integran el Peristilo con el hemicycle, el crematorio y los mausoleos de Carlos Gardel, Jorge Newbery, de Pascual y Ángel Roverano y la sepultura de Adolfo Argerich -del Cementerio de la Chacarita- y los edificios históricos del Peristilo, Capilla y la bóveda de Diego Flores⁵⁸ -del Cementerio de Flores-.

Tal como expresamos al momento de examinar la Constitución de la Ciudad dentro del título Políticas Especiales se encuentra la actividad cultural (art. 32); con el objeto de promover, ordenar el

52 Ley 1718. Sanción: 09/06/2005. Promulgación: decreto 1067 del 18/07/2005. Publicación: BOCBA 2238 del 22/07/2005.

53 Ley 1721. Sanción: 23/06/2005. Promulgación: decreto 1129 del 26/07/2005. Publicación: BOCBA 2245 del 02/08/2005.

54 Ley 1383. Sanción: 08/07/2004. Promulgación: decreto 1396 del 09/08/2004. Publicación: BOCBA 2002 del 12/08/2004.

55 Ley 1653. Sanción: 10/03.2005. Promulgación: decreto 476 del 12/04/2005. Publicación: BOCBA 2174 del 21/04/2005.

56 Ley 1794. Sanción: 22/09/2005. Promulgación: de Hecho el 27/10/2005. Publicación: BOCBA 2310 del 03/11/2005.

57 Ley 1941. Sanción: 27/04/2006. Promulgación: decreto 586/2006 del 29/05/2006. Publicación: BOCBA 2452 del 05/06/2006.

58 Ley 2086. Sanción: 14/09/2006. Promulgación: decreto 1731/2006 del 20/10/2006. Publicación: BOCBA 2555 del 31/10/2006.

marco legal y los principios rectores de las políticas culturales se sanciona la ley de Derechos Culturales ⁵⁹.

En su articulado denomina a la cultura como “...el conjunto de manifestaciones, representaciones, procedimientos y modalidades de la creatividad humana, individual o colectiva, que incluye lo aprendido, acumulado y permanentemente enriquecido, que determina la singularidad de una sociedad y/o comunidad, las diversidades que la integran como totalidad histórica, situada en un espacio definido y abarca los modos de vida, las formas de vivir en sociedad y/o comunidad, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias” (art. 2º).

La ley 2176 reconoce a la cultura como un derecho humano y que los habitantes de la Ciudad gozan del acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura. Se asume a la cultura como prioridad estratégica y política de Estado, y se enumeran los principios y derechos culturales.

En este ámbito es que se decide convocar a un Congreso de la Cultura de la CABA cada dos años, en el primer semestre y con una duración de un mes. Se crea una Comisión Asesora de Cultura que organiza las acciones previas y resume los informes del Congreso como la recomendación de políticas culturales que atienda a la descentralización de la gestión cultural.

Durante el año 2007 se declaran del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires diversos murales. A saber: “Trabajo” ⁶⁰, de Benito QUINQUELA MARTÍN, los murales ubicados en las Galerías Santa Fe ⁶¹, de Luis SEOANE, Leopoldo PRESAS, Leopoldo TORRES AGÜERO, Gertrudis CHALE, Noemí GERSTEIN, Juan BATLLE PLANAS y Raúl SOLDI, al mural “Heladera Polaris” ⁶² que se encuentra en el edificio del Gobierno de la Ciudad, y al mural sin título ⁶³, de Lino Enea SPILIMBERGO, emplazado en hall de entrada del edificio de Viamonte 867.

59 Ley 2176. Sanción: 23/11/2006. Promulgación: decreto 2304 del 28/12/2006. Publicación: BOCBA 2598 del 05/01/2007.

60 Ley 2150. Sanción: 23/11/2006. Promulgación: decreto 2295 del 28/12/2006. Publicación: BOCBA 2598 del 05/01/2007.

61 Ley 2436. Sanción: 13/09/2007. Promulgación: decreto 1432 del 11/10/2007. Publicación: BOCBA 2791 del 18/10/2007.

62 Ley 2449. Sanción: 20/09/2007. Promulgación: decreto 1491/2007 del 22/10/2007. Publicación: BOCBA 2798 del 29/10/2007.

63 Ley 2470. Promulgación: decreto 1618/2007 del 16/11/2007. Publicación: BOCBA 2816 del 22/11/2007.

Se incluyen los murales de Benito QUINQUELA MARTÍN ubicados en la Escuela Museo N° 9 sita en Pedro de Mendoza 1835 ⁶⁴.

Se declara, en el mismo año, sitio histórico al Parque Las Heras ⁶⁵, donde funcionara, antiguamente, la Penitenciaría Nacional, y a la Casa de Aníbal Troilo ⁶⁶ ubicada en Soler 3280.

Con el objeto de estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales se crea el Régimen de Promoción Cultural ⁶⁷ de la Ciudad. Se trata de personas físicas o jurídicas que realicen aportes de dinero o no, para proyectos culturales que se relacionen con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en diferentes áreas del arte y la cultura. Con tal fin se crea un Registro de Promoción Cultural integrado por los proyectos culturales, patrocinadores y benefactores y los aspirantes a serlo en forma voluntaria.

El cincuenta por ciento (50%) de lo aportado por benefactores y patrocinadores en el presente régimen será considerado como pago a cuenta del impuesto sobre ingresos brutos que correspondiere al ejercicio de su efectivización. La ley expresa limitaciones a tal beneficio (arts. 31 a 36).

Los artistas del fileteado residentes en la Ciudad de Buenos Aires tendrán un concurso anual a partir de la norma que instaura la Exposición Permanente del Arte del Fileteado Porteño ⁶⁸ que funciona en el Museo de la Ciudad.

La calesita fue un elemento de juego ubicado en las plazas de la Ciudad de Buenos Aires. La primera se instala en 1870 frente al actual Palacio de Tribunales⁶⁹, y fueron importadas hasta 1891 en que se comienzan a fabricar en nuestro país. En cuanto al carrusel (derivado del italiano *garosello* o *carosella* que significa pequeña ba-

64 Ley 2171. Sanción: 23/11/2006. Promulgación: decreto 2303/2006 del 28/12/2006. Publicación: BOCBA 2599 del 08/01/2007.

65 Ley 2468. Sanción: 11/10/2007. Promulgación: decreto 1645/2007 del 19/11/2007. Publicación: BOCBA 2818 del 26/11/2007.

66 Ley 2476. Sanción: 18/10/2007. Promulgación: decreto 1646/2007 del 19/11/2007. Publicación: BOCBA 2818 del 26/11/2007.

67 Ley 2264. Sanción: 14/12/2006. Promulgación: decreto 187/2007 del 26/01/2007. Publicación: BOCBA 2618 del 02/02/2007.

68 Ley 2350. Sanción: 28/06/2007. Promulgación: decreto 1006/2007 del 19/07/2007. Publicación: BOCBA 2732 del 25/07/2007.

69 Ver nota en <http://www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/suplementos/radar/9-5170-2009-03-15.html>

talla) se utilizaba como elemento de entrenamiento de la caballería. Tanto los carruseles como las calesitas son declarados integrantes del patrimonio cultural ⁷⁰, que se detallan en el Anexo I de la norma.

El edificio de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires es declarado Monumento Histórico ⁷¹ en el año 2008. En el mismo año, la denominada “La Boyera” ⁷² vecina a la prolongación de la Avenida Casares, en cercanías del viaducto ferroviario y las antiguas dependencias de la ex Dirección Municipal de Limpieza, pasa a integrar los sitios de interés histórico.

La vivienda del compositor y músico Juan de Dios FILIBERTO ubicada en la calle Magallanes 1140 ⁷³ se incorpora al patrimonio cultural de la Ciudad, al igual que el “Teatro del Picadero” ⁷⁴, sito en el Pasaje Enrique Santos Discépolo 1847, preservando su fachada y destinándolo a la actividad teatral.

El Procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP) ⁷⁵

Este procedimiento se aplica a toda solicitud de demolición y/o intervención en fachadas y/o en espacios de uso común presentada para los inmuebles señalados en el artículo 1° de la norma. El procedimiento debe cumplir con los siguientes pasos:

a. La solicitud será girada a la Dirección General de Interpretación Urbanística, o el organismo que la reemplace.

b. La Dirección General de Interpretación Urbanística, o el organismo que la reemplace, deberá presentar la solicitud ante el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales en la primera reunión posterior a la recepción de la misma;

⁷⁰ Ley 2554. Sanción: 29/11/2007. Promulgación: decreto 2113/2007 del 19/12/2007. Publicación: BOCBA 2837 del 21/12/2007.

⁷¹ Ley 2746. Sanción: 12/06/2008. Promulgación: decreto N° 829/008 del 10/07/2008. Publicación: BOCBA N° 2974 del 18/07/2008

⁷² LEY 2.748 Sanción: 12/06/2008 Promulgación: decreto N° 848/008 del 11/07/2008 Publicación: BOCBA N° 2975 del 21/07/2008.

⁷³ LEY 2.907 Sanción: 06/11/2008 Promulgación: decreto N° 1.403/008 del 03/12/2008 Publicación: BOCBA N° 3111 del 05/02/2009.

⁷⁴ LEY 2.980 Sanción: 11/12/2008 Promulgación: decreto N° 017/009 del 09/01/2009 Publicación: BOCBA N° 3103 del 26/01/2009.

⁷⁵ Ley 2548. Sanción: 29/11/2007. Promulgación: decreto N° 2.039/007 del 07/12/2007. Publicación: BOCBA N° 2832 del 14/12/2007.

c. El Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales deberá expedirse en el término de treinta (30) días, dictaminando si el inmueble al que refiere la solicitud de demolición y/o intervención en fachadas y/o en espacios de uso común, posee o no valor patrimonial.

d. Si el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales dictamina que el inmueble posee valor patrimonial, se denegará la solicitud y se dará inicio al proceso de catalogación, según lo prescrito por la Sección 10 del Código de Planeamiento Urbano.

e. Si el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales dictamina que el inmueble no posee valor patrimonial, o no se expide en el plazo de treinta (30) días, la solicitud seguirá el trámite preestablecido y el inmueble quedará liberado de toda restricción. La Dirección General de Interpretación Urbanística, o el organismo que la reemplace, informará a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, o el organismo que la reemplace, sobre lo dictaminado por el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales.

Dicho procedimiento se extiende por trescientos sesenta y cinco (365) días desde la publicación de la ley 2548 para los inmuebles que allí se indican. Sin embargo, la norma se prorrogó por otros 180 días ⁷⁶.

Durante el mes de abril de 2009 se sancionó la ley 3056 que modifica los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 2548, derogando la ley 2968 y extendiendo el PEPP hasta el 31 de diciembre de 2010.

La norma vigente a partir del presente año incluye: el inventario de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la Ciudad con los que fueron catalogados como “Edificios Representativos” y cuyo valor patrimonial no se evaluara al momento de publicación de la normativa y a los que se encuentren en el territorio de la Ciudad siempre que sus planos o año de construcción fueran anterior al 31 de diciembre de 1941.

El procedimiento se inicia con toda solicitud que se presente ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro. La solicitud se gira a la Dirección General de Interpretación Urbanística en un plazo no mayor a 48 horas, y dicha Dirección presenta la solicitud ante el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales en la primera reunión que se produzca tras la recepción de misma.

⁷⁶ Ley 2968 Sanción: 04/12/2008 Promulgación: decreto N° 7/009 del 06/01/2009 Publicación: BOCBA N° 3101 del 22/01/2009.

Cabe aclarar que el procedimiento se aplica cuando los inmuebles requieran permisos de obra (en consonancia con el art. 2.1.1.1 del Código de Edificación de la CABA) o aviso de obra (de acuerdo al art. 2.1.1.2 del Código de Edificación), en este último caso cuando se trate de limpiar o pintar fachadas, ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares, cambiar el material de cubierta de techos o instalar vitrinas y toldos sobre la fachada en la vía pública.

Los monumentos y el espacio público

Aquí observaremos la normativa vigente al respecto. Desde el año 1961 se encuentra prohibida la utilización o alteración, tanto permanente como circunstancial, de los monumentos públicos de la Ciudad ⁷⁷, no permitiendo excepción ni autorización oficial contraria a lo expresado.

La colocación de estructuras destinadas a tribunas, carteles, distintivos, etc., que utilicen estatuas y/o monumentos ubicados en lugares públicos y, principalmente, aquellos que honren la memoria de próceres nacionales o extranjeros, para ser utilizados como fondo en actos de cualquier naturaleza, que no tengan relación con los valores que representan se encuentra prohibido ⁷⁸. Caso contrario nos encontramos ante una falta grave pasible de las sanciones correspondientes.

Por medio de la Policía Federal se informará, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el permiso de ocupación de los lugares públicos, a la Municipalidad -hoy Ciudad Autónoma- el carácter del acto que se realizará, el lugar y el tipo de emplazamiento de tribuna, instalación, etc.

El permiso será comunicado por el Departamento Ejecutivo a la Policía Federal para convenir los lugares públicos que permitan la realización de actos al aire libre que eviten afectar los bienes de la comunidad.

Se ha creado la Comisión de Evaluación de Obras de Arte en el Espacio Público ⁷⁹. Entendiéndose por obra de arte a los monumentos conmemorativos o votivos, obras pictóricas murales, etc., escul-

77 Ordenanza N° 17.239. B.M. 11.522. Publicada el 01/02/1961.

78 Ordenanza N° 19.985. B.M. 12.501. Publicada el 02/02/1965.

79 Ley 738. BOCBA 1372. Publicada el 01/02/2002.

turas artísticas o decorativas y fuentes ornamentales, que modifiquen el espacio público.

La persona o entidad que quiera colocar una ofrenda floral en un monumento o estatua de la Ciudad deberá solicitar permiso en la Mesa de Entradas de la Municipalidad -hoy Ciudad Autónoma- en papel sellado, indicando fecha y hora del evento; quedan exceptuados del presente requisito los homenajes que tributen militares, marinos o delegaciones extranjeras que visiten el país, las escuelas e institutos de enseñanza ⁸⁰.

Las ofrendas se colocaran, preferentemente, al pie de los basamentos de las estatuas o monumentos o, de no ser posible, en los lugares que indique la Dirección de Paseos. Las ofrendas se retiraran luego de 48 horas ⁸¹.

En caso de aceptación de donaciones, encomienda, adquisiciones, emplazamiento, desplazamiento o remoción de obra de arte que se destine al espacio público de la Ciudad, la Comisión interviene obligatoriamente y, previamente, a la intervención de la Legislatura siguiendo los criterios estético, histórico-cultural y urbanístico. La Comisión realizará evaluaciones y conclusiones con carácter no vinculante para el organismo legislativo, precediendo a los despachos de las comisiones y a la citación de la primera audiencia pública.

Los adoquines de Buenos Aires

Las vías de circulación secundarias ya sean adyacentes y/o circundantes a monumentos o lugares históricos de la Ciudad que se encuentren actualmente con empedrado o adoquinado se mantendrán con dichos materiales a fin de mantener el paisaje urbano de las arterias ⁸². En caso que dichas arterias se hayan reparado con materiales distintos se llevarán, paulatinamente, a su estado original; si la superficie reparada supera el cuarenta (40) por ciento de la superficie total se procederá a pavimentar totalmente.

En las calles, plazas, parques y monumentos establecidos por el pueblo o los gobiernos, el Departamento Ejecutivo colocara placas de bronce que consiguen su significado histórico ⁸³ y en los sitios que

80 Decreto 05/12/1942. B.M. 6731. Publicado el 14/12/1942.

81 Conforme texto decreto 5012/1944. B.M. 7284 del 15/11/1944.

82 Ley 65. BOCBA 540. Publicada el 30/09/1998.

83 Ordenanza N° 05/11/1912 - (CD 425).

se considere más de acuerdo al fin perseguido. En los casos que se trate de calles o avenidas, las placas tendrán una distancia de tres cuadras entre sí, alternativamente y a una distancia que sea posible una fácil lectura. Cuando la situación lo requiera, se incluirán aclaraciones de carácter técnico, arquitectónico, artístico, y de otra índole que indique las características salientes de paseos y monumentos de la Ciudad ⁸⁴.

Toda escultura, estatua o busto instalado en un paseo público y/o establecimiento municipal debe llevar una placa con los siguientes datos: nombre de la obra y autor, año de realización de la obra y fecha de nacimiento y fallecimiento del autor de la pieza ⁸⁵.

4. Estudio de casos: el control social. Los porteños intentan salvaguardar el patrimonio cultural construido

Hemos caminado por todo el abanico normativo relacionado al patrimonio cultural. Su lectura puede hacernos creer que los bienes patrimoniales están protegidos y que el paisaje urbano porteño siempre fue respetado y lo que queda será rescatado. La realidad es muy distinta. Es así que para que su tutela se haga efectiva cuando no alcanzan los controles los habitantes de Buenos Aires tendremos que valernos de las herramientas de participación ciudadana que las garantías constitucionales nos reconocen. Desde esta mirada los vecinos muchas veces han reclamado en sede judicial. Esto ocurrió con los reclamos por el destino de dos propiedades: la casa Millán y la casa Malbrán. Estas dos situaciones emblemáticas reflejan el drama de los bienes patrimoniales construidos. Se trata de dos casos iniciados por vecinos de la Ciudad de Buenos Aires preocupados por la situación de inmuebles que se perciben como formando parte del patrimonio histórico y cultural de la Ciudad, que deberían pertenecer a todos los habitantes de la misma, pero que tienen propietarios individuales.

Cuando gana la piqueta: un reclamo que llega tarde

Don Antonio MILLÁN era uno de los co-fundadores del pueblo de San José de Flores. Su vivienda se situaba en la Av. Juan B. Alberdi

84 Ordenanza N° 28.097. B.M. 14.631. Publicada el 05/10/1973.

85 Ordenanza N° 32.317. B.M. 15.178. Publicada el 07/01/1976.

2476 y era el inmueble más antiguo del Barrio de Flores, además de conservar su estructura original. Ante su inminente demolición con el objeto de “preservar el patrimonio cultural-histórico de la ciudad de Buenos Aires” la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (a raíz de la valoración subjetiva de un solo ciudadano -considerando 5.i-) promovió amparo contra el Gobierno de la Ciudad y los titulares y/o propietarios del inmueble mencionado ⁸⁶. Se solicitó una medida cautelar urgente de “...no innovar respecto del exterior, su tipología, los elementos básicos que definen su forma de articulación y ocupación del espacio”.

La cronología de los hechos nos marca de que manera ganó la piqueta. La Legislatura de la Ciudad declaró, el 4 de agosto de 2000, área de protección histórica al emplazamiento. Luego el 26 de septiembre de 2000 se decretó una medida de no innovar respecto del exterior del edificio en cuestión. Y con fecha 23 de noviembre de 2000 la empresa CIADA Construcciones S.A., procedió a la demolición de la finca ubicada en la Avenida Juan Bautista Alberdi 2476 -Casa Millán-, de esta Ciudad de Buenos Aires. Previa autorización del Ejecutivo. (*El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por un lado reconoció expresamente la necesidad de la protección de la finca y por otro autorizó su demolición -Considerando 5.ii-*).

De la denominada “Casa Millán” tan solo nos queda una puerta y una resolución ejemplar de Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 de agosto de 2008.

Respecto de la puerta el informe de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires dependiente de la Secretaria de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires opinó que “la puerta...y algunos accesorios, representaban los elementos de valor de la época en cuestión del inmueble mencionado, pero sin mayor trascendencia puesto que muchos de ellos, se encuentran emplazados en la Ciudad de Buenos Aires”. Por otro lado la Cámara resolvió respecto de la reparación de los daños y la responsabilidad del Estado. Se afirmó que “el daño ocasionado es irreparable, ya que el patrimonio cultural de la comunidad se

86 “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires contra GCBA sobre amparo (Art. 14 CCABA)”, Expte: Exp. 1172/0 - 27/11/2006 - /// “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires contra GCBA y otros sobre demandas contra la aut. Administrativa”. Expte: Exp. 1772/0 - 14/08/2008.

ha visto conculcado definitivamente. Resultando de imposible ejecución la recomposición material del bien a su estado original. La autenticidad del bien destruido, de ningún modo puede rescatarse. Sin embargo, podemos hallar una recomposición del bien jurídico afectado (patrimonio cultural) mediante una compensación al daño material y moral colectivo. Este resarcimiento resultará adecuado en la medida que su destino sea afectado a la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios. En particular la preservación de lo que fue la puerta de la Casa Millán y la difusión de lo que ella significó, para lograr de ese modo salvaguardar la memoria y conocimiento de nuestro pasado, en defensa de la identidad comunal presente y futura”.

Vecinos preocupados

Un vecino del barrio de Recoleta interpuso acción de amparo contra la Ciudad, J y E S.A (Fundación Malbran) y/o quien resulte propietario del inmueble de calle Montevideo 1244/50 con el objeto de impedir su demolición. Solicitó medida cautelar que prohíba al Gobierno de la Ciudad conceder autorización para demoler el inmueble ⁸⁷. En primera instancia se hizo lugar a la medida cautelar solicitada prohibiendo cualquier modificación, destrucción, demolición y/o acción que implique alteración del inmueble hasta que quede firme la sentencia definitiva.

En el caso de la finca de la calle Montevideo 1244/50, la Cámara, al referirse a la verosimilitud del derecho respecto de la medida pre-

87 Exp. 26089/1-“Pusso, Santiago contra GCBA sobre procesos incidentales” Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires -Sala I- 26/09/2007. ElDial-AA41B8.

En noviembre de 2007 la Legislatura de Buenos Aires votó por unanimidad la catalogación de Montevideo 1244, el hermoso Petit Hotel que había sido residencia de María Luisa Bemberg. La demolición había comenzado a principios de 2007 y a los pocos días fue detenida por la Justicia ante el pedido de vecinos que consideraban que se debía preservar por su valor patrimonial. La catalogación votada corresponde al nivel “cautelar” con lo cual se protege la fachada del edificio, permitiendo modificaciones en su interior y la construcción de pisos superiores en retiro de la línea de frente. El hecho representa un logro para el patrimonio de la Ciudad y para aquellos que luchan por la preservación de la identidad arquitectónica de la Ciudad.

cautoria, considera que “La existencia de un proyecto de ley sobre catalogación debe aparejar la modificación preventiva del catálogo respectivo mientras dure el trámite, y ello comporta la improcedencia de otorgar permisos de obra o demolición hasta tanto se resuelva...” (Considerando XI)

No es el propósito del presente el relato pormenorizado de las situaciones planteadas en sede judicial. Sin embargo, podemos observar la preocupación de los vecinos respecto del patrimonio cultural construido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Preocupación que nace de la necesidad de la conservación del sentido de pertenencia barrial. Cada barrio de la Ciudad posee su estética que lo identifica; es por ello que debe preservarse la memoria histórica garantizando así la pertenencia de sus habitantes. Basta para ello recurrir a los dichos de Santiago Pusso respecto del barrio de Recoleta cuando expresa “...representa el preludio de una demolición más en nuestro barrio tan castigado por ellas, siendo que otrora ostentaba orgulloso una gran cantidad de petit hoteles, que daban marco a una fisonomía arquitectónica y urbanística única en una ciudad latinoamericana y que de no ser preservada es irrecuperable” (Considerando I) ⁸⁸.

Cuando ganan los ladrones

Dijimos que otra de las amenazas al patrimonio es el llamado expolio del arte. La Reina del Plata no ha escapado a la acción de los ladrones de guante blanco que acechan a los museos. Al ya célebre robo de “los Goyas” del Museo Nacional de Bellas Artes hay que agregarle otros menos conocidos. Como el reloj del General Belgrano y muchos faltantes del Museo de Arte Decorativo de la Ciudad. Y otros ilícitos que lentamente van vaciando como hormigas nuestros museos. El tema sólo lo presentamos como un llamado de atención. Lamentablemente, generalmente quedan impunes

5. Conclusiones

Finalizamos este estudio con la pregunta inicial que nos sirvió

⁸⁸ Exp. 26089/1-“Pusso Santiago contra GCBA sobre procesos incidentales”, antes mencionado.

de título: ¿Es posible la preservación y la administración sustentable del patrimonio cultural de la Ciudad de los Buenos Ayres? Si nos atenemos a las normas la respuesta puede ser en positivo. Sin embargo los hechos relatados nos dejan sumidos en una gran incertidumbre. Pero caber recordar que *“destruir el patrimonio cultural e histórico de un pueblo es secar sus raíces y de esta forma minar sus potencialidades futuras”*.